



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto por el cual se adiciona el artículo 20 Ter, a la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres para el Estado de Tamaulipas y se reforma la fracción VII y se adiciona la fracción VIII, recorriéndose la subsecuente en su orden natural, del artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado**, promovida por el Diputado Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez, representante del Partido Movimiento Ciudadano, adhiriéndose a la misma, las y los integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, PAN, PRI y Sin Partido, de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61; y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, numeral 1, 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58; y 95, numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado **“Antecedentes”**, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa, así como el turnó a las comisiones competentes y derivado del presente receso de ley, se turnó a la Diputación Permanente para continuar con su trámite legislativo para la formulación del dictamen respectivo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio, y se elabora una síntesis del tema medular que motiva su presentación.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la Diputación Permanente**”, los integrantes de este órgano dictaminador expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que este órgano dictaminador somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el periodo recientemente concluido, el cual por disposición legal fue recibido por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

Este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene por objeto incorporar diversas atribuciones al Poder Judicial del Estado, con el fin de implementar y aplicar protocolos para juzgar con perspectiva de género.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del accionante:

“En México el derecho humano de acceso a la justicia para las mujeres es más que un mito. Duele reconocer esta penosa realidad, pero los



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

datos no mienten. El grado de impunidad que permea en nuestro país para la sanción de los delitos en general es de más de 90%, pero en el caso de los delitos cometidos contra las mujeres esta proporción es igual o peor aún.

Según la organización de la Sociedad Civil Impunidad Cero, experta en temas de acceso a la justicia para las mujeres e impunidad, mediante el indicador impunidad acumulada que mide la impunidad del homicidio doloso y feminicidio en un periodo de seis años arrojó algunos de los siguientes datos:

Sólo siete de cada 100 casos de homicidio han sido esclarecidos y en este mismo periodo de tiempo menos de la mitad de los feminicidios registrados han concluido con una sentencia condenatoria.

A pesar de que la SCJN resolvió que toda muerte violenta de una mujer debe de ser investigada como feminicidio, solo el 27% de las muertes violentas de mujeres fueron investigadas como feminicidio en 2021.

Durante el 2021, 7 de cada 10 homicidios intencionales fueron cometidos con armas de fuego, tanto para mujeres como contra hombres.

En este sentido, los resultados del Índice Global de Impunidad México 2022 publicado anualmente desde 2015 con el fin de poner atención en los problemas estructurales y el funcionamiento de las instituciones de seguridad, justicia y derechos humanos entre los gobiernos estatales señala que el Estado de México se mantiene como la entidad de la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

república con el más alto índice de impunidad desde 2016 al 2022, con 74.55 puntos. Así mismo en impunidad alta se encuentran los estados de Tabasco, Tamaulipas, Guanajuato, Sonora, Quintana Roo, Guerrero, Durango, San Luis Potosí, Oaxaca, Morelos y Nuevo León.

Lo más grave aún es que en algunos delitos el incremento es brutal, ya que el número de sentencias condenatorias para el caso del homicidio ha disminuido drásticamente, pues del año 2012 al año 2021 estas sentencias han caído 77.8%, de acuerdo con cifras del SESNSP (Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública).

A este respecto, diversos mecanismos protectores y garantes de los derechos humanos de México, han señalado que el derecho del acceso de las mujeres a la justicia es más que esencial para la obtención de todos sus derechos humanos.

En diversas situaciones y momentos las mujeres y las niñas se enfrentan a una serie de dificultades y barreras que les impiden ejercer sus derechos a cabalidad, plenitud y por qué no, a la justicia en igualdad de condiciones que los hombres.

Estas restricciones son generadas por factores como los estereotipos de género, las leyes discriminatorias, los procedimientos afectados por la falta de perspectiva antidiscriminación y por las prácticas difíciles del procedimiento judicial en materia probatoria, así como el hecho de que no se han garantizado mecanismos y procesos judiciales accesibles para todas las mujeres.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Si bien, en los últimos años se han logrado avances en la agenda legislativa en Tamaulipas para promover diversos derechos que protejan a las mujeres desde el ámbito social y político, que han permitido identificar y castigar las distintas formas de violencia que sufren, es indispensable promover más acciones legislativas para incorporar los mecanismos necesarios para combatir situaciones de violencia en el quehacer público así mismo la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido, en diversas tesis, resoluciones y jurisprudencias, que las mujeres tienen, en todo tiempo, el derecho humano de acceso a la justicia y a vivir libres de violencia, ya que éstos constituyen derechos fundamentales y a que, en caso de controversia, éstas sean resueltas mediante la lente de la perspectiva de género, necesaria para advertir las condiciones de vulnerabilidad y desigualdad estructurales para garantizar la adecuada procuración de justicia a las mujeres víctimas de violencia.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes apreciaciones:

En primer término resulta preciso mencionar que la presente iniciativa en dictamen tiene por objeto incorporar diversas atribuciones al Poder Judicial del Estado, con el fin de implementar y aplicar protocolos para juzgar con perspectiva de género.

Debemos recordar que cuando hablamos de perspectiva de género, se hace alusión a una herramienta conceptual que busca mostrar que las diferencias entre



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

mujeres y hombres se dan no sólo por su determinación biológica, sino también por las diferencias culturales asignadas a los seres humanos.

Por ello, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la define como la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

En ese sentido, consideramos que la importancia de su aplicación radica en las posibilidades que se ofrecen para comprender cómo se produce la discriminación de las mujeres y las vías para transformarla.

Por ello, estimamos que es necesario entender que la perspectiva de género mejora la vida de las personas, de las sociedades y de los países, enriqueciendo todos los ámbitos productivos, es decir, no es limitada solamente a las políticas a favor de las mujeres.

Es por ello, que surge la presente acción legislativa, con el ánimo de que sea concebida como una herramienta jurídica que guiará a las personas juzgadoras de actuar conforme a los principios del modelo social y de derechos humano; y en ese sentido, estimamos que como legisladores, tenemos la obligación de identificar y remover las barreras legales que impiden el pleno ejercicio de los derechos de las personas, en todos los ámbitos de la vida social, por ello, vemos con agrado instaurar en la norma el deber de las y los impartidores de justicia de juzgar con perspectiva de género.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por tal motivo, estimamos que las juezas y jueces de nuestro estado tienen una responsabilidad fundamental a su cargo, de nivelar el terreno y garantizar la plena integración mediante la defensa de los derechos fundamentales; sin lugar a dudas, su interpretación del derecho en casos que involucran a mujeres debe dejar atrás un esquema discriminatorio, es decir, debe ser integrado plenamente el modelo social y avanzar hacia procesos que permitan disfrutar de sus derechos y libertades con plenitud.

Nuestra postura se concatena con las publicaciones desde el año 2013, que ha tenido a bien realizar la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) mediante su *PROTOCOLO PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO*, el cual atiende las medidas de reparación ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos González y otras (Campo Algodonero), Fernández Ortega y otros, y Rosendo Cantú y otra, todos contra México, ante la gravedad y la sistematicidad de la violencia contra las mujeres en nuestro país, misma que tuvo como propósito materializar un método analítico que incorporó la categoría del género al análisis de la cuestión litigiosa. Y de esta manera, constituirse como el primer ejercicio de reflexión sobre cómo juzgar aquellos casos en los que el género tiene un papel trascendente en la controversia, para originar un impacto diferenciado en las personas que participan en ella, particularmente mujeres y niñas.¹

¹ <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2020-11/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero%20%28191120%29.pdf>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Es por ello, que consideramos procedentes las presentes adecuaciones a los ordenamientos legales motivos de la presente reforma, toda vez que las personas encargadas de juzgar, siempre deben tener presente, que cuando se encuentren con personas de este segmento social, deben juzgar con esta perspectiva, dado que la vía jurisdiccional es la instancia más idónea y efectiva para alcanzar su reconocimiento y garantía de sus derechos.

Además, resulta preciso mencionar que el documento antes mencionado, incluye decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de órganos de tratados de la ONU e incluso de otros países, con la finalidad es contar con diferentes ejemplos de cómo se aplica la perspectiva de género y poder replicar la metodología presentada.²

Es por ello, que no nos queda la menor duda, que el reto más grande es eliminar los prejuicios y la resistencia que aún existen hacia la incorporación de esta perspectiva, pues al instaurarlo en la norma se transformarán las prácticas de aplicación e interpretación del derecho y se actuará de una manera global sobre el conflicto jurídico.

En ese sentido, como Poder Legislativo tenemos la obligación de contribuir al cambio social y a través de las presentes adecuaciones, sin lugar a dudas no unimos a la lucha contra la impunidad, el reconocimiento y la protección de la diversidad, el combate contra las desigualdades y procurar la igualdad sustantiva entre las personas con independencia de su género.

² https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-01/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20genero_2022.pdf



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Como podemos observar, mediante la publicación del protocolo anteriormente referido, podemos entender que juzgar y resolver con perspectiva de género es una obligación a nivel convencional y legal, el cual emana de los precedentes jurisdiccionales nacionales, por lo tanto llevar a cabo las presentes reformas, es transitar a darle la formalidad en la norma sobre algo que ya se encuentra cabalmente atendido en la práctica por las y los juzgadores estatales, por ello, consideramos el presente asunto procedente.

No obstante, resulta preciso mencionar que se tuvo a bien realizar una modificación al proyecto resolutivo final, en aras de establecer una mejor redacción, la cual no afecta ni se contrapone con la propuesta inicial del accionante.

VI. Conclusión

Finalmente, la acción legislativa de mérito se estima procedente conforme a lo expuesto en el presente dictamen, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 20 TER, A LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI BIS, AL ARTÍCULO 4º, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona el artículo 20 Ter, a la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para quedar como sigue:

Artículo 20 Ter.

1. Al Poder Judicial del Estado le corresponde:

I. Colaborar y promover la capacitación y especialización de las personas juzgadoras y defensoras públicas sobre los derechos de las mujeres en su diversidad y la igualdad de género;

II. Implementar y aplicar los protocolos para juzgar con perspectiva de género, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria, tomando en cuenta los siguientes elementos:

a) Identificar si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia;

b) Deliberar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género;

c) En caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

d) En caso de detectarse ante una situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género;

e) Aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de las niñas, niños y adolescentes; y

f) Evitar el uso de lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.

III. Garantizar que se publiquen todas las decisiones de los juzgados y tribunales de la entidad;

IV. Promover la cultura de denuncia y que la información sobre los recursos legales a los que tienen derecho, se encuentren a la disposición de las mujeres víctimas de violencia de género en formatos accesibles;

V. Garantizar que todos los casos de violencia contra las mujeres se investiguen eficazmente y se castigue a los responsables; y

VI. Las demás que le confieran esta Ley u otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona la fracción VI Bis, al artículo 4°, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4°.- Son...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

I.- a la VI.-...

VI Bis.- Juzgar con perspectiva de género e incorporarla de forma transversal, progresiva y equitativa en el desempeño de sus atribuciones, programas y acciones;

VII.- a la IX.-...

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA PRESIDENTE		_____	_____
DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA SECRETARIO		_____	_____
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA SECRETARIA		_____	_____
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL		_____	_____
DIP. LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LETICIA SÁNCHEZ GUILLERMO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZÚÑIGA VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN REGIDO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA EL ARTICULO 20 TER, A LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE EN SU ORDEN NATURAL, DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.